



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 08 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00026	EJECUTIVO	SIERRA PINEDA Y CIA S EN C contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y OTRA	COMISIONA ALCALDÍA SECUESTRO
2	2015-00324	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOAQUIN APOLINAR TANORIO CABEZAS	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2016-00236	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA NELSON ARNULFO LUNA TORO Y LISANDRO SOTELO MONTOYA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2016-00382	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EIVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
5	2016-00390	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SEGUNDO BOLÍVAR YARPAZ GÓMEZ.	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2016-00397	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.AS. contra MILLER FERNANDO PINTA VASQUEZ	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2017-00045	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DANIA ISABEL VALENCIA VELASQUEZ	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	2017-00047	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ANTONIO IMBACHI CABEZAS	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

9	2017-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AGUSTO TREJOS RAMÍREZ	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
10	2017-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAMES ADRIAN ORTIZ	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
11	2017-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS EDUARDO BALANTA VÁSQUEZ	DECRETA MEDIDAS
12	2017-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BLANCA AJON GALINDO	DECRETA MEDIDAS / NIEGA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2018-00054	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA EFIGENIA CASTILLO MAVISOY	ACCEDE DESEMBARGO / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
14	2018-00123	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YAKELINE CAICEDO SERRANO	ACCEDE DESEMBARGO / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
15	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	NO TIENE EN CUENTA REMANENTES / OFICIA ORIP
16	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
17	2019-00087	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. –FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra DIANA CAROLINA QUIGUANAS CARLOSAMA	ACEPTA RENUNCIA PODER
18	2019-00087	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. –FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra DIANA CAROLINA QUIGUANAS CARLOSAMA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
19	2019-00196	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE GUILLERMO CORDOBA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
20	2020-00009	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra ISAAC PINZÓN GÓMEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
21	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. contra ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
22	2021-00107	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YANITH ORTIZ HIDALGO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

23	2023-00106	EJECUTIVO SINGULAR MÍN. CUANTÍA	COOPETROL contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ.	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE RESPUESTA HOSPITAL LOCAL
24	2023-00136	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	MYRIAN MATTA FIGUEROA contra RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA.	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1704

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega al Despacho solicitud para comisionar al Alcalde Municipal de Puerto Asís para llevar a cabo la práctica de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63605, en razón a que en repetidas ocasiones se ha requerido a la Inspectora de Policía de Santana para que sirva llevar a cabo esta diligencia, pero la misma ha hecho caso omiso a lo ordenado por esta Judicatura.

Por lo tanto, este Despacho, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63605 de propiedad del demandado ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO, ubicado en el corregimiento de Santana. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c377cdc73b5cc4334020fcd3a781ec78a46e7a5c855b98a0b30f0e72a4385a7e**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1763

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 9 de mayo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegara el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, la ejecutante guardó silencio. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOAQUIN APOLINAR TANORIO CABEZAS por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Informar lo decidido al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien deberá rendir informe de su gestión conforme se le ordenó en auto del 9 de mayo de 2023. Por secretaría remítasele oficio.

Cuarto: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Quinto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa37406ea2600720cec80b29662705257d747171d832b5aa75d4485a3464b34**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1695

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 23 de mayo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegara el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 442-61917, so pena de decretar el desistimiento tácito. El término concedido venció el 10 de julio de 2023, y en esa misma fecha, el apoderado judicial presentó solicitud de “ampliación del término”, allegando constancia de mensaje a él remitido el mismo 10 de julio por parte de la Oficina de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el que se le informa que el perito evaluador hasta la fecha no había podido ingresar a la zona donde se encuentra el predio. Agrega el apoderado judicial que no se pudo obtener certificado catastral porque según información del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI no hay registro catastral de ese predio. Posteriormente, el 24 de julio, allega el dictamen pericial, cuando se encontraba vencido con creces el término concedido.

La solicitud de ampliación del término es improcedente, por tratarse de un término legal e improrrogable acorde con lo dispuesto en el art. 117 del CGP¹, adicionalmente, la ejecutante no logró probar la fuerza mayor que le impidió cumplir en el término concedido la carga impuesta, puesto que se limitó a indicar que el perito no pudo ingresar a la zona donde se encuentra el inmueble, pero sin allegar prueba sumaria de su dicho, sin que esa situación hubiere sido puesta en conocimiento del despacho con antelación, pese a que el requerimiento se hizo el 24 de mayo de 2023.

Sobre los casos de fuerza mayor que impiden a las partes cumplir los deberes procesales y su implicación para el desistimiento tácito, en la Sentencia C 1186 de 2008 la Corte Constitucional sostuvo:

“Esta conclusión general, debe ser variada cuando se analiza la condición en que se encuentran las partes a las cuales les resulta imposible cumplir oportunamente la orden del juez, para evitar que se declare el desistimiento tácito de sus pretensiones o solicitudes. Se trata de las partes que, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia [...] // Por consiguiente, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, ni sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería

¹ “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado. Tampoco se le puede exigir que mientras está sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad. // La parte interesada en que se declare la fuerza mayor tiene una carga de probar que su acaecimiento le impidió cumplir adecuadamente con el acto de parte o con su carga procesal en el término dispuesto por la Ley. Y el juez debe valorarla de acuerdo con su sana crítica (art. 187, C.P.C.)”.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado y al no obrar prueba de la fuerza mayor que impidió a la ejecutante adelantar el avalúo oportunamente, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a valorar el dictamen presentado el 24 de julio último.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de ampliación del término concedido en auto del 23 de mayo de 2023.

Segundo: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NELSON ARNULFO LUNA TORO Y LISANDRO SOTELO MONTOYA, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Cuarto: Informar lo decidido al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien deberá rendir informe de su gestión conforme se le ordenó en auto del 23 de mayo de 2023. Por secretaría remítasele oficio.

Quinto: Agregar sin consideración el avalúo allegado el 24 de julio de 2023.

Sexto: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16fcf48bbbaafe34e22a1b82498d56c2dabdfc462b968cb76459744f176966**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1764

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de inmuebles y vehículos del demandado. Téngase cumplida la carga procesal ordenada en auto del 12 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf1fc36b9c433f9a1e7b7c1cf84a1421ed26737e7f0269a02ba60ca48694014**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1753

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea SEGUNDO BOLIVAR YARPAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.101.474, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$29.843.346 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 11 de noviembre de 2016 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076634887ad3015c588ec2a4d2c28a6ea8b7a4b13b76ce6ec3cc3b82e30aa778**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1703

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea MILLER FERNANDO PINTA VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.303.404, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$20.901.290 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 22 de noviembre de 2016 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d19d90e642ed9342db631b357cd0d95afdd182af64ac916af445a2af155709**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1754

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea DANIA ISABEL VALENCIA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.027.683, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$20.901.324 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 22 de marzo de 2017 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

v.p.e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e188d770f4baa01eeb3e5cae37c49b887e58500e9814887af38e5f22f54b9eb**

Documento generado en 04/08/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1751

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea JOSE ANTONIO IMBACHI CABEZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.399, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.977.388 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 21 de marzo de 2017 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95aca6964c7f68aff11be57f494936809d35ee6c0803bae8e1e225657d37555**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1752

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea CESAR AUGUSTO TREJOS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.435.371, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$13.389.108M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 21 de marzo de 2017 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

v.p.e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1621712ab81165f5c287a2acf161bc900da069f18c3a1ec684e35e1dcb578d69**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1755

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea JAMES ADRIAN ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.232.208.106, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$133.045.370 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 30 de marzo de 2017 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceae10b3dd16e4e69b2daff71ad35762087ac96ac99279baa30232a942a79454**

Documento generado en 04/08/2023 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1756

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea LUIS EDUARDO BALANTA VÁSQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.557.889, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.864.933 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6129aa47ba6b570dba2988ac207fe714afab4d72a9b03714faaff0083131ebf**

Documento generado en 04/08/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1757

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitres.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea BLANCA AJOY GALINDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.070.812, en NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.864.933 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.- Respecto de la medida cautelar solicitada respecto de BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL, deberá estarse el memorialista a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2022.

3º Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en entidades bancarias, decretadas en auto del 08 de mayo de 2017 y 18 de noviembre de 2022, no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

N.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5889f2cc2c010e767c65e1f730845cd1bbd09da7ae75f0374691d7d235131a70**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1765

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

La parte demandante manifiesta que desiste del embargo e inmovilización de la motocicleta de placas DYT18D, siendo procedente lo solicitado de conformidad con el art. 597 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro e inmovilización de la motocicleta de placas DYT18D. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría librense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente. Téngase por cumplida la carga ordenada en el numeral 4 del auto del 25 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4125f91f5a65092caf03b294cafab9a5f005a4941b463489091b2e0feef729d**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1766

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

La parte demandante manifiesta que desiste del embargo e inmovilización de la motocicleta de placas DZB68D, siendo procedente lo solicitado de conformidad con el art. 597 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro e inmovilización de la motocicleta de placas DZB68D. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente. Téngase por cumplida la carga ordenada en el numeral 3 del auto del 25 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bbeaf61f35cf24ee66c9546b89845d08f0ff0dc5522e6fa487f44d1a1c5f4b**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1762

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1. Revisado el expediente se advierte que mediante oficio ORIPPA 444 del 23 de abril de 2021, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, devuelve sin registrar en la matrícula inmobiliaria No. **442-75334**, por falta de pago del mayor valor, un oficio nominado “oficio No. JPFC 0026”, cuya copia anexó así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís - Putumayo

Puerto Asís, 25 de enero del 2020.
Oficio JPFC No 0026

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Radicación:	865684089001- 2018-00252-00 FAVOR CITAR AL CONTESTAR
Proceso:	Ejecutivo
Accionante:	Inés Mercado de Burgos
Accionada:	Inés Manuela López Ortiz

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito informarle que mediante providencia emitida el 25 de enero del 2021, este Despacho dispuso: “**SEGUNDO.**-Tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, dentro del proceso 2020-00085-00, por ser el primero que se allega en tal sentido. **TERCERO.** Dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís los bienes embargados, en virtud del embargo de remanentes existente. **CUARTO.** Por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, informando que el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 442-75334, queda a disposición del mencionado despacho por cuenta del embargo de remanentes comunicado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL. Juez”**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FÁTIMA SOLEDAD LÓPEZ GUERRERO
Secretaria

El despacho advierte que el mentado oficio carece de firma, adicionalmente, en providencia del 21 de enero de 2021 (cuyo año se indicó por error como “2020”) solo se dispuso lo señalado en el numeral 2º, mas no lo indicado en los numerales 3º y 4º, como se pasa a ver:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No 006

Puerto Asís, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2018-00252-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inés Mercado de Burgos
Demandados: Inés Manuela López Ortiz

1. Agregar el despacho comisorio No 10 debidamente diligenciado, remitido por la Inspección Primera de Policía Municipal de esta ciudad, mediante el cual se comisionó para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 442-466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P).

2. Tener en cuenta el embargo de remanentes decretado y comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS mediante oficio JPCM 1514 del 16 de septiembre de 2019, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, al ser la primera solicitud que se allega en tal sentido. Por secretaría ofíciase **inmediatamente** al despacho en mención comunicándole lo resuelto.

Notifíquese y cúmplase.

Por tal razón la secretaría libró en su momento el oficio pertinente dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para comunicarle que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por dicha sede judicial, sin que obre en el expediente oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO

DE INSTRUMENTOS DE PUERTO ASÍS, porque a esa entidad no se ordenó comunicarle decisión alguna.

Así las cosas, se oficiará a la mentada Oficina, informándole que este despacho no ha emitido orden de embargo, ni dejado a disposición de otro despacho por remanentes, medidas cautelares respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-75334**.

2. De otra parte, al advertirse que el 22 de febrero de 2022 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOYA, comunicó el embargo de remanentes decretado dentro del proceso que en ese despacho adelanta VICENTE JAVIER LÓPEZ contra INES MANUELA LÓPEZ ORTÍZ, y similar medida fue comunicada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS el 8 de abril posterior, decretada dentro del proceso promovido por ORZAIN BURGOS MERCADO contra la aquí demandada, se ordenará informarles que dichos embargos no surten efectos puesto que previamente se comunicó igual medida por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, la cual fue registrada.

3. Finalmente, como quiera que el secuestre no ha rendido informe sobre su gestión respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-466, el cual le fue entregado en diligencia llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del CGP, se ordenará requerirlo para que inmediatamente se sirva presentarlo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, informándole que este despacho no ha ordenado medida cautelar alguna respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **442-75334**. **Remítasele copia de este auto.**

SEGUNDO: Librar oficio dirigido a los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOYA y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, comunicándoles que el embargo de remanentes comunicado en oficios 325 del 22 de febrero de 2022 (Rad. 2021-00419), y 193 del 8 de abril de 2022 (Rad. 2020-00048), respectivamente, **NO SURTE EFECTOS**, porque previamente se inscribió el decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4ddf4b510b63fd89f3e213eeec7831570cfccfa072d3823de049d20454f1d6**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1729

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, INÉS MERCADO DE BURGOS a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ. el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 16 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 M/CTE), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 1.
 - Los intereses remuneratorios causados desde el 03 de marzo de 2016 hasta el día 03 de marzo de 2017.
 - Los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/CTE) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 2.
 - Los intereses remuneratorios causados desde el 05 de octubre de 2017 hasta el día 05 de marzo de 2018.

- Los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
3. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/CTE) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No. 3.
- Los intereses remuneratorios causados desde el 05 de octubre de 2017 hasta el día 05 de octubre de 2018.
 - Los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La demandada fue emplazada y se le designó como curadora ad litem a la abogada KARINE MARCELLA DUQUE J, quien contestó la demanda si proponer excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$245.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa947e0ae39aa42a75a2358e47984846d1a90ffc5c59916ca1458b8f89f236**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1759

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Con relación a la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO al poder conferido por BANCOLOMBIA para representar sus intereses y acreditada la comunicación al mandante, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**

ACEPTAR la renuncia a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de BANCOLOMBIA conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06666a51b388293a7610fd95a9318c228c2624204ae8392a0dad20c9ec2933d**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1761

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimientos bancarios, decretadas en auto del 16 de marzo de 2019 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6592f40033d3eeac5b28ea832e3fe3e24da92f64333ccc83854c04c9f4d5db**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1769

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 5 de junio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Durante el término concedido, la ejecutante guardó silencio. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE GUILLERMO CÓRDOBA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59458dfcb10be41ae50df10fc6f1c6ffc89da112cb1a916b17ff5ace35573938**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1768

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 5 de junio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegara la constancia de la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-65546, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, la ejecutante guardó silencio. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ISAAC PINZÓN GÓMEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60502e60bc17e004af3bd2fe6e449ac7af94c84b37e5d2df800c1b886f96987e**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1767

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En auto del 25 de mayo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días presentara la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, la ejecutante guardó silencio. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. contra ALBA NURY ROSILLO PIDACHE por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7311464ceea7afd3af7fe41c05f141d7f24513a6a86731d63c8cd55c4beab69c

Documento generado en 04/08/2023 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1735

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formuló el apoderado judicial de la ejecutante el pasado 31 de julio, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YANITH ORTÍZ HIDALGO, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.
3. Comunicar lo decidido al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien deberá además rendir cuentas de su gestión, conforme se le ordenó en auto del 21 de abril de 2023. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.
4. Agregar sin consideración el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, allegado el pasado 24 de julio.
5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04057d53b5ff71d50ffaf76df4fa28ede775280c19ccd81afa89fe38ea7394ca

Documento generado en 04/08/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1739

Puerto Asís, cuatro de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por el HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que el señor BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ, no se encuentra laborando en esa entidad, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a la orden decretada en auto No. 1290 del 21 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b8206b6ca10c6c37aafb5fda82b357411ec69cb0da313238d4b5ec32551a56

Documento generado en 04/08/2023 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1759

Puerto Asís, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 24 de julio anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por MYRIAN MATTA FIGUEROA contra RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d91adf748f8fb3a3d91d7d48b06f346f1d3c2e561eb1f335ce63cf88f2f0f0**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>